

El poder y la comunicación en la sociedad digital

Recibido: 25 de octubre de 2010
Aceptado: 27 de mayo de 2011

Luis Núñez Ladevéze
ladeveze@ceu.es
Teresa Torrecillas Lacave
teresat@ceu.es
(Universidad CEU San Pablo - España)

Resumen: El creciente protagonismo de la información en la sociedad digital reabre el debate sobre las relaciones entre el poder político y la comunicación; recrudeciendo la inquietud sobre las influencias sociales y políticas de los medios y sobre los privilegios de los gobernantes a través de los distintos mecanismos de control de la información. La clave está en distinguir la información de la comunicación para el entretenimiento (propia de las industrias culturales) y recuperar los valores tradicionales sobre los que asentar criterios tanto para delimitar la libertad de expresión propia de la información, como para exigir mínimos de calidad a los contenidos de la comunicación para el entretenimiento.

Palabras clave: Medios de comunicación, información, poder político, libertad de expresión, influencias mediáticas, industrias culturales, comunicación.

Abstract: *The growing role of information in the digital society has reopened the debate on the relationship between political power and communication, and intensifies the concern about social and political influences of the media and the privileges of the rulers through various mechanisms to control the information. The key is to distinguish the information from the communications of the entertainment typically of cultural industry and get back on traditional values to establish criteria for both freedom of expression intrinsic to information as to demand the minimum quality of the content of communication to the entertainment.*

Key words: *Media, Information, Political Power, Freedom of Speech, Media Influences, Cultural Industries, Communication.*

1. Introducción

Al considerar las relaciones (no escritas) entre comunicación y poder político, se puede pensar que se trata del aspecto conceptual o de fondo que permite contraponer como algo distinto, por un lado, a la información y difusión de la opinión directamente en la plaza pública, o a través de los medios informativos y la red; y, por otro, al poder político establecido como un sistema de decisiones que vincula a todos los ciudadanos. Pero también se puede pensar que se trata de los aspectos prácticos, de cómo se vive esa relación independientemente de lo que está legalmente establecido y de los problemas concretos que (en cierta fase de la vida democrática) se pueden plantear de modo específico.

El propósito de estas líneas es conseguir relacionar ambas perspectivas (la de los presupuestos discursivos y la de la experiencia profesional) e integrarlas en un enfoque unitario.

2. Libertad y poder

Empezando por el aspecto principal, el más inmediato y genérico, cabría preguntarse: ¿hay alguna necesidad de que haya relaciones prescritas entre prensa y poder? Al afrontar ese tema se podrán advertir los aspectos principales de las relaciones presupuestas entre la función de la información en una sociedad (democrática y libre) y el poder político. Una vez estudiado ese aspecto cabrá preguntarse de modo más concreto sobre por qué las relaciones han de ser contrapuestas y sobre el sentido de esa contraposición.

Abordemos la primera cuestión. No es tan obvio que haya necesidad de una relación escrita entre prensa y poder. No está claro, por decirlo de modo concreto, que tenga que haber un reconocimiento expreso del derecho a la libertad de información y de expresión en un texto constitucional ni que sea necesaria una regulación posterior en forma de texto legal. Los del oficio solían decir en España (en los tiempos en que había que convivir con la antigua Ley de Prensa y de Imprenta¹) que la mejor ley de prensa es la no escrita; también se podría añadir ahora que la más contundente formulación del derecho a la libre información es no tener que sancionarlo constitucionalmente. El hecho de que lo haya en algunos sistemas constitucionales, y concretamente en el español, responde, con seguridad, a la peculiaridad del sistema constitucional, al tipo de decisión o de elección realizado para hacer una Constitución de un determinado estilo y concepto.

Esta distinción puede tener o no un valor sistemático. Aquí no afrontaremos esta cuestión. Nos parece que la necesidad de prever un texto legal sobre la libertad de prensa tiene sentido principalmente en aquellas sociedades cuyas tradiciones han sido poco propicias a respetarla, a reconocerla, a fomentarla, como es la española y como lo es, en general, la tradición constitucionalista del Viejo Continente. Pero parece bastante claro que hay una diferencia entre las constituciones continentales europeas y las anglosajonas en este punto concreto. Y la raíz de la diferencia es bastante nítida porque coincide con la distinción entre países en que la libertad política y civil de los ciudadanos surge de una tradición histórica

1.- Ley 14/1996, de 18 de marzo, de prensa e imprenta, que en su primer artículo reconoce el derecho a la libertad de expresión.

en que germinó naturalmente la democracia, implícita en los hábitos de convivencia y en las costumbres sociales, como ocurre con las democracias anglosajonas, y países que desconfían de su historia precedente que tratan de superar mediante un acto de voluntad constituyente que instaure la democracia como un modo de separarse de un pasado que, con razón suficiente o sin ella, se menosprecia. No es necesario insistir en la obviedad de que este es el caso español, pero creemos que también lo son el francés y el italiano y es posible que el de muchos países iberoamericanos.

Se puede ir más allá de la idea de que la mejor ley de prensa es la no escrita. Más allá fueron Jay, Madison y Hamilton. En uno de los últimos artículos de ese formidable repertorio de textos sobre la naturaleza de la democracia que es *El Federalista*, dice Publius²: “Afirmo que las declaraciones de derechos, en el sentido y con la amplitud que se pretende, no sólo son innecesarias en la Constitución proyectada, sino que resultarían hasta peligrosas. Contendrían varias excepciones a poderes no concedidos y por ello mismo proporcionarían un pretexto plausible para reclamar más facultades de las que otorgan. ¿Con qué objeto declarar que no se harán cosas que no se está autorizado a efectuar? Por ejemplo: ¿para qué se afirmaría que la libertad de prensa no sufrirá menoscabo, si no se confiere el poder de imponerle restricciones? No es que sostenga que una disposición de esa clase atribuiría facultades de reglamentación; pero es evidente que suministraría a los hombres con tendencias usurpadoras, una excusa atendible para reclamar ese poder [...] y que la disposición que prohíbe limitar la libertad de la prensa autoriza claramente a inferir la intención de dotar al gobierno nacional de la facultad de prescribir normas apropiadas en el caso de dicha libertad [...] A pesar de lo mucho que se ha escrito a propósito de la libertad de prensa: ¿qué significa declarar que la libertad de prensa gozará de una protección inviolable? [...] ¿quién puede dar de ella una definición que no deje un ancho campo a los subterfugios? Afirmo que resulta impracticable y deduzco de esto que la garantía de la libertad de prensa en cualquier Constitución, dependen en absoluto de la opinión pública y del espíritu del pueblo y del gobierno”.

Interesa de este párrafo recoger la actitud de inicial confianza en la libertad del ciudadano y contraponerla a la continental europea y, más concretamente, a la española, donde la confianza se desplaza al gobernante cuya función es “proteger” la libertad de los demás y también la propia, por supuesto. Allí se presupone que los ciudadanos conceden el poder a los gobernantes. Aquí, que los gobernantes conceden la libertad a los ciudadanos. Nuestro criterio es que aquella presuposición es válida, pero no esta, porque la libertad es constitutiva de las personas y no puede ser objeto de concesión. Esta contraposición permite, por eso, entender dónde está lo relevante y dónde lo accesorio, si luego hay que avanzar en la discusión. La primera enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, que fue aprobada por el Congreso durante su primer periodo de sesiones (1791), expresa negativamente un límite a la capacidad de los gobernantes y no una definición protectora de un derecho fundamental de los ciudadanos como hace el artículo veinte de la Constitución española: “El Congreso no hará ley alguna por la que [...] coarte la libertad

2.- “Publius” es el seudónimo con el que se publicaron todos los ensayos de la obra *The Federalist Papers* en 1787.

de palabra o de imprenta, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente”. No hay, en la enmienda, derechos fundamentales que definir sino que la inspira la motivación de asegurarse de que el poder de los políticos no se extralimite.

Ese es el problema conceptual latente: el supuesto de que el ciudadano tiende a extralimitarse, mientras que el político tiende a abusar del poder. Si la soberanía procede del pueblo como conjunto de ciudadanos, en principio no es el pueblo el que tiende a abusar de lo que le es propio, sino más bien el recelo ha de enfocarse en sentido contrario.

En la tradición política y la práctica administrativa, esta diferencia de actitud entre unos y otros textos constituyentes se expresa por el sentido que adquieren las palabras “concesión” y “protección”. Desde el punto de vista federalista, el pueblo concede atribuciones a los congresistas y al Gobierno, de modo que no es necesario definir derechos porque lo que hay que definir son las atribuciones del gobernante y delimitarlas para asegurarse de que no pueda salirse de ellas. El criterio regulativo de esa “libertad” que se presupone es el de que son las atribuciones de los gobernantes lo que hay que justificar y no los derechos de los ciudadanos lo que hay que delimitar. El gobernante no tiene que proteger derechos que haya concedido porque no es la fuente originaria de esos derechos ni siquiera representante de una voluntad que no es la suya, la voluntad democrática, porque esa voluntad democrática es el resultado de la delegación de las atribuciones que los ciudadanos decidan delegar.

Desde el punto de vista continental, los derechos individuales son reconocidos y delimitados. El gobierno es el depositario de una voluntad democrática que sería irrestricta si no se definieran en la propia Constitución los derechos fundamentales, que se conciben como reserva donde el individuo queda asegurado de la posible parcialidad o extralimitación del poder político. Naturalmente, estamos describiendo una actitud y no estamos muy seguros de cómo se traduce en hábitos concretos, porque para ello habría que hacer algo parecido a un informe sociológico de los comportamientos políticos y ciudadanos en distintas sociedades. No obstante, hay pautas y criterios que permiten dejar bastante bien señalada en qué consiste la diferencia. Y que en ella puede encontrarse alguna explicación de que haya tradiciones, como la española que, aun siendo democráticas, propenden al estatalismo y al proteccionismo.

El resultado no es sólo que siempre se esté pidiendo algo al Estado o protestando porque el Estado no dé lo que se espera o se cree que debe dar, como si los gobernantes fueran demiurgos o magos que dispusieran de una “varita mágica” para resolver los problemas y atender paternalmente a las necesidades comunes. El resultado es que los gobernantes se atribuyen funciones y competencias que, si se examinan lógicamente, no pueden corresponderles, porque atentan directamente contra cualquier criterio de libertad individual, esté o no definido. De aquí surgen situaciones anómalas y conflictos pragmáticos. Los ejemplos son variados. Pero en el ámbito de la libertad de información (y entendiendo la palabra “prensa” como una sinécdoque por la que nos referimos a los medios de comunicación colectiva, escritos o audiovisuales o por uso de la red) los conflictos han sido patentes. Puede citarse como ejemplo la sentencia del Tribunal Constitucional español del 31 de enero de 1994, según la cual la carencia de regulación legal no puede ser motivo para cerrar emisoras locales, ya que el ejercicio de un derecho fundamental quedaría supeditado a una condición hipotética.

Más de fondo es el problema de los servicios públicos. En España, la televisión es concebida como un servicio público. Por eso se atribuye al Legislativo la facultad para legislar y, al Gobierno, la de encargar a los particulares, mediante “concesión administrativa”, la prestación del servicio. La relación de concesión es inversa al principio de origen de la soberanía. Es el gobierno quien concede al ciudadano, no el ciudadano quien concede al gobierno o transfiere a un grupo de representantes su capacidad de gobernarse a sí mismo. De hecho, a lo que conduce en la práctica esa inversión es a que sea el Gobierno quien asuma la competencia de velar para que los derechos fundamentales del ciudadano no sean invadidos. Invadidos por quién, habría que preguntarse. Claro está que por otros ciudadanos. Pero los políticos y los gobernantes pertenecen a un grupo muy cualificado de otros ciudadanos, exactamente al grupo que tiene más facilidad y atribuciones para invadir los derechos de los demás. De aquí que las propias constituciones continentales incluyan la institución del “defensor del pueblo”. Y ¿de quién ha de ser defendido el pueblo por el defensor? Justamente de la administración pública cuya dirección corresponde al Gobierno. Es obvio que se incurre en un círculo vicioso cuando se encomienda a los gobernantes la tarea de cuidar de que ellos mismos no conculquen los derechos cuya protección se les confía. Son otras instituciones independientes de la dependiente del poder gubernativo a las que corresponde, al parecer, la función de romper ese círculo. No nos extenderemos sobre la eficacia con que se ejerce en la práctica esa tarea defensiva.

Entramos a considerar los presupuestos conceptuales relacionados con el poder político. La característica del sistema de “distinción” de poderes (lo llamaré así para no calificar como “división de poderes” lo que en la práctica no suele serlo) consiste en que hay un poder legislativo que confecciona reglas, un poder gubernativo que las aplica y un poder judicial que decide sobre sus transgresiones. Es posible que tengan razón quienes piensan que Montesquieu ha muerto si lo hacen reparando en que, de hecho, en las democracias modernas el poder legislativo y el ejecutivo; pero no se crea que, cuando no hay mayoría absoluta, aumenta la división entre los poderes, aunque la necesidad de tener que negociar un pacto de gobierno entre distintas listas políticas y el futurible hecho de que el pacto pueda luego debilitarse, puedan dar la impresión de que la división de poderes es más tajante. No es así. La corriente que relaciona el Legislativo con el Ejecutivo sigue siendo la misma, corresponda la mayoría absoluta a un partido o a una coalición. Otra cosa es cuando se gobierna en minoría.

En todo caso, creemos que en Constituciones como la española, la división de poderes es más conceptual que real, por eso ahora sería preferible hablar de “distinción” de poderes más que de “división”. Si, además, el Poder Judicial se elige parlamentariamente, la división se reduce aún más todavía. De aquí que la posibilidad del cambio electoral y la reserva de los derechos fundamentales sean en la práctica un límite más efectivo al poder político que el confiado a la división de poderes.

En ese tipo de organización constitucional, corresponde a los políticos decidir las reglas que han de aplicarse para asegurar el orden social. Hay un aspecto que no se puede dejar de tener en cuenta y que está relacionado directamente con el círculo vicioso mencionado párrafos atrás. La función o el efecto de reglas impuestas por una voluntad externa (cosa

distinta es si las reglas se las impone uno a sí mismo o las acepta alguien porque quiere) es delimitar la libertad de quienes si no tuvieran que cumplirlas sería más amplia de lo que es por tener que cumplirlas. Esto significa, de hecho, lo siguiente: la infracción de las reglas de orden sitúa al infractor en posición de ventaja sobre quienes la cumplen. Si todos cumplen una regla que obliga a guardar cola para comprar entradas, quien pueda “colarse” sacará ventaja de su incumplimiento, pues se ahorrará las molestias de guardar cola. Si todos tienen que pagar impuestos, el no pagarlos, en las condiciones en que los demás han de hacerlo, deja en ventaja al que no paga sobre los que pagan. Como ya advertía Platón en *La República*: “Todo varón piensa en privado sacar mucho más provecho de la injusticia que de la justicia...” Y ahora viene lo que antes calificamos de “círculo vicioso”: la aplicación de la regla no puede ser garantizada adecuada ni plenamente si quienes obligan a que la regla sea cumplida por los demás son los mismos que han de garantizar que también ellos la cumplan en la misma proporción. En la situación ideal todos los obligados a cumplir la regla deberían ser garantes efectivos de su cumplimiento. Pero eso es utópico, en una sociedad organizada bajo el principio de división del trabajo, el proceso de distribución de funciones y el progreso en la especialización del conocimiento.

Parfraseando a Kant, el *status juridicus* correspondiente a esa situación del gobernante: “es un Estado en el cual cada uno puede ser él mismo juez sobre lo que es su derecho frente a otros”. Concluyendo: desde una perspectiva pragmática, que es la más amplia que podemos afrontar, el problema principal del poder radica en que el gobernante queda en una situación de ventaja sobre el gobernado. Esto ocurre en toda institución donde la voluntad de uno (el que manda) se impone a la de otro (el mandado). Pero hay una diferencia esencial entre instituciones no políticas y la institución política. El poder político es general, no particular; prevalece sobre cualquier otro, tiene más atribuciones; puede modificar las atribuciones ajenas, y, sobre todo, no deja ningún margen abierto (que no

Resumiendo: ser gobernante en las democracias es formar parte de un reducido grupo de ciudadanos que adquieren, por delegación de los demás, el privilegio de actuar como juez y parte simultáneamente en la exacción de los bienes fiscalizados y en las disputas sobre colisiones de intereses producidos por las expectativas suscitadas sobre su distribución en forma de reparto social, concesión administrativa y otras modalidades. Entrecorramos la palabra “privilegio” porque se entiende que ninguna otra expresa mejor la diferencia entre gobernante y gobernado.

Esta idea es la que suscita en la obra *El Federalista* su prevención a definir el derecho a la libertad de prensa y creemos que no hay que perderla de vista cuando pasamos a enjuiciar el otro aspecto (más práctico y actualizado) de la cuestión.

3. Información e industria cultural

Si descendemos ahora a describir las actitudes sociales que suscita la actividad realizada por los profesionales de los medios de comunicación, puede advertirse que han aumentado los motivos de recelo cuanto ha ido expandiéndose la influencia de los medios de comunicación

social³. Se advierte en los últimos años un incremento de la inquietud por los efectos sociales y políticos que causa la actividad comunicativa y no son pocos los que comienzan a manifestar, más o menos abiertamente, que la influencia de los medios de comunicación de masas es desmesurada. El caso Murdoch⁴, de consecuencias imprevisibles, muestra que ese recelo no es infundado.

Pero también es curioso que muchas de estas advertencias proceden principalmente de un ambiente intelectual que aglutinó hasta hace poco lo que podría llamarse “izquierda tradicional”.

No es tampoco casual que ese recelo coincida con la situación creada por el brusco enfrentamiento producido en las democracias mediterráneas, pero no sólo en ellas, sino entre la actividad periodística y el poder político, cuando (dominando los partidos socialistas) el desbordamiento de la corrupción suscitó el protagonismo de los medios informativos en la denuncia de los escándalos.

Sería, no obstante, simplificador reducir el comentario a esta posible relación. Hay muchos aspectos de ese incremento de la influencia que contribuyen a aumentar la preocupación y a esparcir esa sensación de incomodidad con relación a las actividades periodísticas y comunicativas. Quince años después de la muerte de Marcello Mastroianni (quien representó el papel del fotógrafo Paparazzi en una célebre película de Fellini) se ha popularizado la voz *paparazzi*, como un término que describe la incómoda agresividad de los periodistas en busca de cualquier testimonio gráfico, al precio que sea, en su, a veces, bien retribuido afán de satisfacer la insaciable curiosidad de los lectores, de la red y las audiencias por los personajes de *la dolce vita*.

Existe otro aspecto que añadir: se trata del progresivo deterioro de los niveles estéticos de muchas veces de las normas elementales de la prudencia, la urbanidad y el sentido común, así como la circuiación de comentarios descontrolados en el flujo abierto por las redes sociales.

Hay, pues, razones de distinto tipo para sentirse preocupados por la preponderancia que han adquirido los medios de comunicación y la red en la actual sociedad digital e informática. Son motivos diferentes, pero a la vez conectados, que han de estudiarse tanto

3.- Desde los primeros estudios de la comunicación el problema del impacto de los medios en la sociedad y la política ha sido una constante: “Desde cualquier perspectiva en que se observe la historia de la investigación sobre los media, resulta evidente la importancia que en ella ha tenido y tiene el problema de los efectos que ejercen los medios de comunicación de masa sobre los individuos, sobre los grupos, sobre las instituciones, sobre el sistema social. Es difícil infravalorar el papel predominante de este hecho” (Wolf, 1994: 15). Con la Internet, la inquietud persiste pero los supuestos en los que estaban basadas las discusiones clásicas sobre la democracia y los medios cambian radicalmente: “El problema de las mayorías y de las élites, por ejemplo, tiene una fisonomía totalmente diferente en la red, dada la igualdad teórica y la horizontalidad técnica que hay dentro de quienes están conectados” (Araya, 2005: 56). Las cuestiones que se están debatiendo en la actualidad son sobre si la Internet significa un empoderamiento de las personas y sobre qué tipo de participación política favorece.

4.- El 10 de julio de 2011 se imprimió la última edición del periódico dominical *News of the Word*, de Rupert Murdoch, tras destaparse la implicación de la redacción del periódico en numerosos casos de intervenciones telefónicas.

en su relación mutua como en sus aspectos distintivos. Cabe reparar en que se suelen usar dos nociones, “actividad informativa” y “actividad comunicativa”, como sinónimas. Lo hemos hecho también aquí en las líneas precedentes. Pero, en realidad, la primera es sólo una especie muy particular de la segunda. Por eso, resulta hoy especialmente apremiante, sobre todo teniendo en cuenta los flujos de la red, distinguir las actividades propiamente periodísticas (informar para opinar) de las que genéricamente pueden encuadrarse como comunicativas (comunicar para entretener). Estas son las propias de una industria cultural⁵ destinada a difundir sus “producciones” por medios de comunicación social en forma de manufacturas simbólicas. El fin de esta actividad industrial es comercializar las necesidades de entretenimiento de públicos y audiencias generalizadas y anónimas.

Esta distinción es útil a efectos de establecer límites diferenciados sobre lo que es información y opinión y qué corresponde temáticamente al derecho de libertad de expresión y de opinión por medios públicos; sobre lo que es comunicación y qué corresponde a criterios de calidad exigible a los productos de la industria cultural, los cuales (en tanto productos de consumo) no pueden pretender la excepción de quedar sometidos a un sistema de normas específicas de control de calidad como se exige a la comercialización de cualquier otro artículo de consumo. Veamos algunos de estos aspectos.

No es propósito de este texto hablar de las reglas escritas, pero alguna referencia puede ser indispensable. Con relación al Artículo 20 de la Constitución Española, merece distinguirse entre la protección de diferentes derechos. Primero: “a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción”. Segundo: a “la producción y creación literaria, artística” y, por último, a “comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión”. Como derechos diferentes pueden tener regulaciones diferentes.

Register for free at <https://www.scipedia.com> to download the version without the watermark

Podría argüirse que no es necesaria la diferencia ya que también la producción periodística ha de quedar sometida a normas de control de calidad. Pero, en realidad, estas normas (o su sentido genérico) existen. Quedan implícitamente recogidas en las limitaciones del Artículo 20 de la Constitución y también diferenciadas, ya que ahí se habla de la información veraz, como condición de la información periodística difundible y, por tanto, no de cualquier información. Ciertamente los límites señalados en el punto 4 son comunes a todas las libertades protegidas. Pero eso no quita que los derechos sean diferenciables y estén diferenciados.

La diferencia es temáticamente clara, pero hay motivos muy diversos para hacerla confusa. Tales motivos tienen que ver con un problema de fondo sobre el sistema de valores establecido o impuesto en las sociedades democráticas occidentales. Resumidamente, porque no hay tiempo ni lugar para afrontar sistemáticamente el asunto, este problema consiste en meter en el mismo saco cosas diversas. Por un lado, están la libertad de expresión, de opinión y de información y, por otro lado, el discutible principio de que todos los criterios de moralidad valen lo mismo. Pero si se confunden libertad de información y de opinión con el criterio de que todos los valores (por ser relativos) son socialmente igual de válidos, los resultados son los que son.

5.- Aunque producen productos muy diversos entre sí, las industrias culturales tienen en común “su integración en una estrategia mercantil y comunicativa continua, y una serialización inevitable” (Bustamante, 2004: 95).

Los críticos de la moral social reclamaban el derecho a la libertad de información, pero utilizaban la crítica para modificar las pautas de moralidad. Aunque obviamente se trata de cosas distintas, la confusión entre ambas trajo como consecuencia la pérdida en la sociedad occidental de todo criterio para jerarquizar los valores, para distinguir entre los socialmente merecedores de protección jurídica por los poderes públicos (que eventualmente representan la mayoría social y permanentemente el pacto constitucional) o valores vulnerables, así como lo que corresponde al ámbito de la libre expresión de ideas. Eso no fue un problema social importante mientras no se generó una industria cultural del entretenimiento masivo y una actividad publicitaria destinada a incitar, sin limitaciones, los afanes de consumo de toda la sociedad a través de la televisión y de la radio.

Expresaremos de otra manera esta confusión que, al carecer de fórmula adecuada para aclararla, acaba adoptando tintes paradójicos característicos, por lo demás, de la mentalidad dominante en la cultura postmoderna. Aunque no se trate en realidad de un derecho, sino más bien de una desgracia, no se puede negar el derecho a tener un gusto mediocre. Pero si el gusto del mediocre se convierte (a través de la televisión, de la red y de la publicidad) en norma o juicio de valor moral colectivo, se transforma en una coartada para que algunos se lucren mediante la incitación de los bajos instintos del individuo común. Resulta, entonces, que la libertad de opinión y la crítica ilustrada de la moral tradicional han llegado a convertirse en la práctica en la justificación a la que, con gusto y sin necesidad de compensación intelectual alguna, recurre toda suerte de empresarios sin escrúpulos para lucrarse desaprensivamente, devastando no sólo el gusto estético de las audiencias sino también los alicientes de que se nutre la moral social. La moral dominante no necesita de más aliento que el de asegurar que nuestra libertad no entorpezca la ajena. Pero si la opinión es libre no puede de ella deducirse ninguna pauta que entorpezca la libertad de otro, puesto que las opiniones, por principio, no hacen daño.

Register for free at <https://www.scipedia.com> to download the version without the watermark

¿Se trata de una confusión? Lo es si no se advierte que los contenidos de la televisión están compuestos por dos tipos de proposiciones diferentes: por un lado, proposiciones discursivas, de naturaleza cultural, cognoscitiva o informativa, generalmente expresadas lingüísticamente; y por otro, por incitaciones morales, muchas veces expresadas mediante imágenes, pero que tienen también sus procedimientos retóricos particulares. Aunque la distinción no sea tajante y puedan ser, a través de la descripción de las acciones (en parte intercambiables), proposiciones de naturaleza diferente. La ideología se nutre de ambas, por eso ha sido frecuente que los ideólogos las hayan confundido. A veces, llegaron a imaginar que podía establecerse una relación directa entre progreso cultural y degradación de principios morales, como si la cultura aumentara en directa proporción con el desenmascaramiento de los prejuicios, los ritos y la desautorización intelectual de los hábitos sociales y las costumbres de los pueblos.

La equiparación de valores culturales y morales, discursivos e incitativos, es inútil porque son de origen diverso. Los valores morales están relacionados con las incitaciones a la conducta, sus estímulos son más emotivos que discursivos, más afectivos que abstractos. Por eso son directamente expresables y más fácilmente vulnerables a la retórica de la imagen mientras que los valores culturales dependen, en lo superficial, de proposiciones cognoscitivas y, en lo esencial, de la consolidación de hábitos discursivos e interpretativos

(Núñez Ladevéze, 2005). La televisión es impotente para consolidar hábitos discursivos y modificar los estratos culturales; está probado que proporciona más información y que usa un lenguaje superior al de la media de la audiencia, sin que, por ello, las pautas y criterios culturales varíen de modo sensible. Sin embargo, puede ser muy eficaz para modificar criterios de moralidad y, sobre todo, para degradarlos. La razón estriba en que la incitación a la conducta actúa directamente sin mediación intelectual alguna, y la incitación a transgredir las normas establecidas, las pautas comunes de convivencia social, actúa como un estímulo directo sobre la conducta. Además, en la medida en que cumplir una norma requiere más esfuerzo que transgredirla, la incitación a la transgresión es fácilmente receptiva. Algunos ideólogos pensaron que esas incitaciones contribuían a emancipar a la sociedad de sus prejuicios ancestrales. Hoy parece bastante obvio que eso es lo que necesitan oír los gerentes, los publicitarios y los empresarios sin escrúpulos para justificar intelectualmente su interesada despreocupación por contribuir decidida y rentablemente a la degradación colectiva.

La cuestión es que hay instintos que son, a la vez, universales. Sortear las inclinaciones instintivas requiere el adiestramiento de la voluntad para someterlos, es decir, esfuerzo y energía, educación y sujeción a la norma de la moral racional, aquella que corresponde a la naturaleza del hombre. Pero si esto es así y los instintos (que es lo más generalizado y común entre los humanos) son objeto ilimitado de la explotación mercantil a través de la industria cultural, ¿qué tiene que ver esa explotación con la libertad de opinión y el derecho a la información?

Es un asunto interesante y tiene bastante que ver con el concepto de “industria cultural”, tan censurado otrora: la práctica establecida por el mercado de tratar los productos culturales como “manufactura” simbólica. Sería interesante recuperar para el debate intelectual el viejo tratamiento de la crítica de la industria cultural promovido por la izquierda europea y el funcionalismo norteamericano. El interés de este concepto radica en que permite tratar la producción de cultura masiva no como un problema relativo a la libre difusión de las ideas, sino, como dice el Artículo 20 de la Constitución Española, como un asunto de “producción literaria y artística”, pero con la peculiaridad de que la producción queda expresamente separada en parte de la creación, porque se trata de una producción en serie, deliberadamente destinada a fomentar el consumo y no orientada a la fruición estética, elaborada con técnicas de narración anónimas y no personalizadas, enfocada a producir una diversidad aparente, donde cambian los escenarios, los personajes, los guiones, pero se mantienen los temas, los tipos y los argumentos. La aparente diversidad encubre una estructura uniforme que cristaliza en modelos y esquemas que se renuevan en la superficie manteniendo una forma oculta invariable. La creatividad se centra en la producción de nuevos modelos a medida que se van desgastando, es decir, consumiendo, los antiguos.

4. Política y comunicación

En suma, en este aspecto, nos hallamos ante un problema de definiciones acerca de qué es, por un lado, un patrimonio cultural popular concebido como un conjunto de valores

vulnerables que es posible salvaguardar de la agresiva rivalidad de la industria cultural por ganar (a veces al precio que sea) el favor de un público pasivo; y qué es, por otro lado, una manifestación del derecho a expresarse libremente y obtener información veraz.

Entramos ahora en la segunda cuestión que es, temática y conceptualmente, diferente de la que acabamos de analizar. Esta cuestión es la relativa a las condiciones de la información veraz. La cuestión es si hay los mismos motivos para preocuparse por la información que se difunde a través de los medios periodísticos y la red que por la producción cultural y publicitaria que se comercializa en esos medios.

En recientes trabajos se concluye que los comunicadores, entre los que los periodistas entran como grupo específico, forman una “nueva aristocracia”, una especie de gremio que ha tomado la iniciativa de configurar la conciencia colectiva. En la práctica, han desplazado actualmente de esta función a los grupos institucionales que tradicionalmente la ejercían, principalmente la Iglesia, la universidad, la comunidad de científicos y la de los intelectuales.

Esta descripción del rango y la función que ha adquirido la profesión de los comunicadores en la actualidad aumenta si simplificada se acepta la confusión entre el género comunicadores y sus especies, entre ellas, los informadores. La interactividad de la red facilita hoy todavía más esta confusión y posiblemente obligue a tratar las diferencias con más precisión que hasta ahora. En todo caso, confirma lo que ya advertía hace muchos años Ortega y Gasset con su singular intuición para detectar el oculto flujo de los cambios sociales: “Hoy no existe en la vida pública más ‘poder espiritual’ que la prensa [...] La vida pública, que es la verdaderamente histórica, necesita siempre ser regida, quierase o no. Ella, por sí, es anónima y ciega, sin dirección autónoma. Ahora bien, a estas fechas han desaparecido los antiguos ‘poderes espirituales’: la Iglesia, porque ha abandonado el presente, y la vida pública es siempre actualísima; el Estado, porque, triunfante la democracia, no dirige ya a esta sino al revés, es gobernado por la opinión pública. En tal situación, la vida pública se ha entregado a la única fuerza espiritual que por oficio se ocupa de la actualidad: la Prensa”⁶.

La actual fragilidad de los distintos poderes espirituales, unido al inusitado desarrollo técnico de los medios de comunicación social (por usar la expresión orteguiana), ha dejado el camino expedito a la consolidación de ese nuevo poder, pragmático, materialmente vinculado a la influencia, pero no ya de la información, como advertía el filósofo, sino de la comunicación: los medios dirigidos al entretenimiento más que a la información propiamente dicha.

El aumento de la influencia de las profesiones comunicativas está ligado directamente a las transformaciones que ha sufrido la información y la discusión de temas de interés público (como consecuencia del desarrollo de estos medios de comunicación) a través de los cuáles se difunde la información y la opinión periodísticas; pero no sólo estas, sino

6.- La cita corresponde al texto *Misión de la Universidad*, de José Ortega y Gasset (2005: 342 y ss.), donde el filósofo compara y contrapone la función de la universidad con la de la prensa. Para comprender el sentido cabal de este párrafo conviene también tener en cuenta el artículo “Sobre el poder de la prensa”.

mezcladas confusamente con la espectacularización y el entretenimiento. En el ámbito específicamente político, esa expansión ha condicionado el paulatino cambio de la democracia “de persuasión directa” (en que el líder moviliza a sus electores en mítines) a una democracia “comunicativa” (intermediada por los medios de prensa e imagen) en la que el líder necesita a estos medios para comunicarse con los ciudadanos y persuadirlos de su excelencia. Resumiendo: el político necesita del comunicador para llegar más eficazmente a su público elector y, como consecuencia de ese condicionamiento, el periodista se hace más importante para el político hasta el punto de que su colaboración, cuando no su adhesión, puede llegar a convertirse en un objetivo político.

Como consecuencia, la pugna política se desplaza a los medios informativos y, a veces, se manifiesta también como rivalidad entre medios que toman partido en el debate. De modo más o menos encubierto, la independencia profesional de los periodistas puede quedar reducida a los aspectos formales y aparentes. Se trata de hacer ver ante el lector o la audiencia que la actitud editorial (que en la práctica encubre una toma de partido) se debe a la consideración imparcial o profesional de los acontecimientos. Pero se trata de una apariencia retórica. El debate político afecta a los intereses integrantes de la sociedad y eso es lo que se pone en cuestión en la elección, más o menos expresa, del medio informativo a favor de una opción política y la oposición a otra. Lo que está en juego no es sólo el juicio ideológico o técnico sobre la idoneidad de los programas electorales; o la crítica o la alabanza de la acción de gobierno, sino también, aunque no se diga o se trate de encubrir, las expectativas sobre cómo beneficiará o perjudicará a intereses comerciales de la industria periodística y comunicativa, una u otra de las opciones en litigio.

Como sea, el resultado es que los medios informativos actúan como intermediarios de la rivalidad política en la disputa por el electorado, influyen decisivamente en la formación de las actitudes electorales interfiriendo en la estrategia y los planes, es decir, en los intereses de los partidos políticos. De aquí que su control político sea, a su vez, objetivo preferente (aunque tácito) de la discusión. El periodismo es necesitado, pero a la vez es amenazado. Por un lado, es necesitado por la política; por otro, es amenazado por la voracidad de la comunicación que invade sus fronteras y las hace más difusas.

Si se examina a fondo la dinámica de las relaciones, como hemos tratado de hacer y en la medida en que el análisis no esté contaminado o tenga en cuenta los aspectos principales de estas relaciones mutuas (cuyas reglas no están escritas) puede decirse que no hay ningún descontrol que sea inherente a la actividad informativa, ni ningún aumento de influencia de los periodistas que los convierta en una clase privilegiada con relación a la política, en una especie de “cuarto poder” en la sombra más efectivo que los poderes políticos. Es más, como dice Ortega, un “poder espiritual” de especial significación. Esto es importante tenerlo en cuenta. En la línea de la distinción hobessiana entre “poder político” (coacción) y “poder espiritual” (persuasión) los poderes políticos son auténticos poderes coactivos y a eso es a lo que se refiere la “división de poderes”; mientras que la prensa (como la Iglesia o la Universidad) son poderes persuasivos o de influencia. La cuestión estriba en que el poder político del príncipe, como ya anunciaba Maquiavelo, siempre necesita del respaldo popular, el cual se obtiene principalmente a través de la comunicación. De aquí que Ortega sostenga que no hay “más poder espiritual que la Prensa”. Es la misma necesidad de los

políticos de servirse del periodismo y de utilizar los procedimientos de la comunicación de masas lo que incrementa esa influencia y lo que convierte a los comunicadores en un sucedáneo del antiguo poder espiritual. El resultado es que la profesión periodística, entendida como tarea informativa veraz y como opinión solvente, también se desvirtúa.

Con frecuencia se quejan los políticos de la facilidad con que el comentario de actualidad puede transgredir las fronteras de la discusión respetable. Los comentaristas convertidos en comunicadores denigran la imagen, ofenden la fama, comprometen el honor insinuando lo que no saben con certeza o sin aportar datos suficientes sobre lo que aseguran saber; alteran el peso de la prueba porque al incitar a la sospecha (sin fundamentarla suficientemente) obligan a actuar a la defensiva a quien, a veces, no tiene por qué ni cómo defenderse de un juicio sin fundamento. Todo esto es cierto. Pero también se trata del precio de la rivalidad política en la democracia: si se vive de la imagen que uno mismo va esparciendo (por afán de notoriedad o por necesidad electoral) no es posible no estar a las consecuencias de los comentarios que los demás puedan hacer ante esa exhibición a la que uno mismo se expone por su propio interés.

La consolidación del liderazgo cultural de la profesión periodística y su paulatina confusión con la comunicación es (como ya advirtió Ortega y Gasset e intuyó mucho antes Alexis de Tocqueville) una consecuencia de la relativización de los valores en la vida democrática. Si no hay dónde fundar el pensamiento, si no hay criterios de moralidad previos a la ética política, entonces el comunicador tiene el horizonte libre para opinar sin más base que las motivaciones derivadas de la estrategia política o comercial. De esa debilitación son tan responsables los intelectuales y los políticos como los empresarios; los comunicadores y los usuarios de los medios de comunicación.

Retomando el tema inicial, solo hay dos posibilidades para equilibrar el privilegio de los gobernantes, de ser juez y parte en el cumplimiento de las reglas. Una, limitar sus competencias: cuantas menos competencias tengan, menos posibilidades de actuar como juez y parte; otra, delimitar claramente las diferencias específicas entre los distintos tipos de “comunicación”, para dejar nítida la frontera entre lo que es comunicar para el entretenimiento y lo que es informar para cumplir con una función social. Este es el sentido profundo del derecho a la información, vehículo de formación de la libre opinión e instrumento por el que la libertad de expresión llega a hacer efectiva la regulación del poder político por la opinión pública en las democracias socioliberales.

Fuentes consultadas

Araya, R. (2005). "Internet, política y ciudadanía". *Nueva Sociedad*, 195, 56-71.

Bustamante, E. (2004). *La televisión económica: Financiación, estrategias y mercados*. Barcelona: Gedisa.

Hamilton, A.; Madison J.; y Jay, J. (1961): *The Federalist*. Connecticut: Wesleyan University Press.

Kant, I. (1932). *Metafísica de las costumbres*. Madrid: Espasa Calpe.

Núñez Ladevéze, L.

_(2005). *Identidades humanas. Conflictos morales de la postmodernidad*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

_(2004). "Democracia y medios de comunicación". En Casals, M. J. (coord.). *Mensajes periodísticos*. Madrid: Fragua.

Ortega y Gasset, J. J. (2005). "Misión de la Universidad". En *Obras Completas* (vol. 4, pp. 342 y ss.). Madrid: Revista de Occidente.

Platón (1995). *La República*. Madrid: Alianza.

Wolf, M. (1994). *Los efectos sociales de los media*. Barcelona: Paidós.